INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00575. Sírvase proveer.

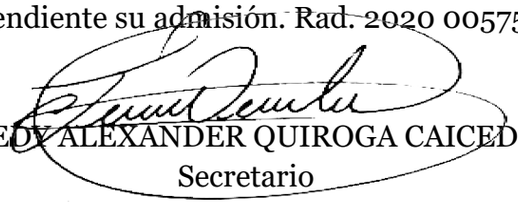

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCETTE GUERÍN PULECIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020 00575-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **MARTHA LUCETTE GUERÍN PULECIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Como anexo obligatorio la norma indica que debe existir prueba de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que actué como demandada. Se observa que, en la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.,** emitido por la cámara de comercio. Sírvase aportar.

SEGUNDO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **JONATHAN IVÁN MARTÍNEZ CORTES** identificado con la C.C. 80.804.030 y T.P. 220.183 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **MARTHA LUCETTE GUARÍN PULECIO,** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional[1]

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[4], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha **22 de enero de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b63b0e05c451d7da0a6c4563867cfa09704180a65d43b0cc371c409091ab1d**
Documento generado en 21/01/2021 01:58:36 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de Diciembre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00576. Sírvase proveer.

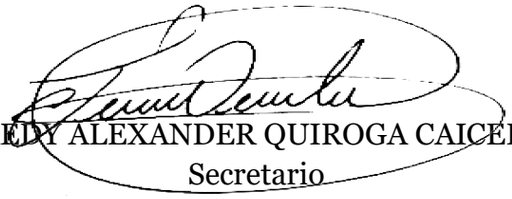

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora DINA LUZ DE ORO PASTRANA contra EL INSTITUTO NEUMOLÓGICO DE CÓRDOBA RAD. 110013105-037-2020-00576-00.

Visto el informe secretarial que antecede; se advierte que revisado el certificado de cámara y comercio obrante a folios 92-99, el domicilio de la demandada, así como, el último lugar donde se prestó el servicio, lo fue la ciudad de Montería (Córdoba); por lo tanto, se colige que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la demanda en razón al factor territorial, conforme lo consagrado en el artículo 5 C.P.T.S.S., cuyo tenor literal dispone:

> *"(…) ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Con la finalidad de evitar nulidades, se remitirán las diligencias correspondientes al así facultado, esto es, el Juzgado Laboral del Circuito de Montería – Córdoba, cabecera del correspondiente circuito judicial.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias al Juzgado Laboral del Circuito de Montería – Córdoba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha **22 de enero de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

[1] ht onsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxt WFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6603c7b1f5a89aedcbcd005b49f7b3e1d505ab62ecf99d20583f2e818e7357c**
Documento generado en 21/01/2021 01:58:37 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de Diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020-00578. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CAROLINA HERNÁNDEZ TASCÓN contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2020 00578-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso la señora **CAROLINA HERNÁNDEZ TASCÓN** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.;** y **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **GERMAN AUGUSTO DIAZ** identificado con la C.C. 80.391.673 y T.P. 159.677 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **CAROLINA HERNÁNDEZ TASCÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Como anexo obligatorio la norma indica que debe existir prueba de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que actué como demandada. Se observa que, en la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación legal de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** Sírvase aportarlos.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional[1]

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

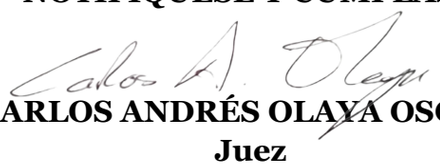

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha **22 de enero de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb302fae99e4b600495472ae5cd486135ca74caeffc22322e4c9611c9bbbe5b**
Documento generado en 21/01/2021 01:58:37 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00582. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor ABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. RAD.110013105-037-2020 00582-00.

Visto el informe secretarial y luego de la lectura del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso el señor **ABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.; y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS).

Al observar dicha documental advierte el Despacho, que el señor demandante no efectúo presentación del poder allegado, ni se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

No se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha **22 de enero de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

[1] *j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

[2] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[3] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cd6921d741c9e06a633c2d1777ab09d5772a835e555bbc891db10ca85731c7**
Documento generado en 21/01/2021 01:58:37 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00586. Sírvase proveer.

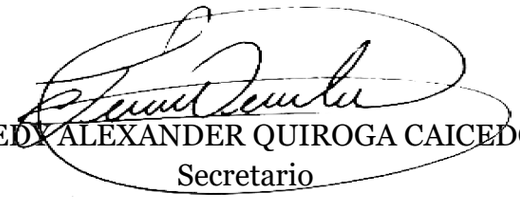

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor DANILO ACOSTA CHAPARRO contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. RAD. 110013105-037-2020-00586-00.

Visto el informe secretarial sería del caso estudiar la procedencia o no de avocar el conocimiento del presente asunto, de no ser porque de la revisión de las pretensiones se tiene que las mismas no alcanzan la cuantía necesaria para que eventualmente este Despacho asuma la competencia sobre este asunto.

El artículo 12 CPT y de la SS reguló la competencia por razón de la cuantía, estableciendo que en aquellos lugares donde existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, tal y como ocurre en Bogotá D.C., los mismos conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual ocurre en el presente asunto, por cuanto las pretensiones elevadas ascienden a la suma de **$11.841.616** en virtud de lo precedido, este Funcionario Judicial se abstendrá del resolver sobre la eventual admisión del presente asunto por carecer de competencia sobre el mismo.

Conforme lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. para que determinen si tienen o no competencia para conocer del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder

por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha **22 de enero de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*
[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e37f34b1abef36b140e092c35ac6705e4887cd7778ec69725f7aa642c9133b6**
Documento generado en 21/01/2021 01:58:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00588. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OSCAR LEONARDO CERVERA FERNÁNDEZ contra INSTOP COLOMBIA S.A.S. RAD. 110013105-037-2020 00588-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **OSCAR LEONARDO CERVERA FERNÁNDEZ** contra **INSTOP COLOMBIA S.A.S** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Núm. 7 Art. 25 CPT y de la SS).

Teniendo en cuenta que la parte demandante pretende el reconocimiento de la indemnización moratoria y el pago de las prestaciones sociales dejadas de percibir del presunto contrato laboral; por lo que se le requiere, a fin de que informe cual fue la remuneración percibida y el periodo en que le fue pagado, pues dicha información es necesaria para determinar el monto de una posible condena en relación con la solicitud.

Domicilio y dirección de las partes (Num. 3 Art. 25 CPT y de la SS).

En la demanda se deberá especificar el lugar de notificaciones de las partes, en el acápite correspondiente se observa que respecto a la demandada **INSTOP COLOMBIA S.A.S.** la dirección reportada en el escrito introductorio no coincide con la dirección de notificación judicial que registra el Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio. Sírvase corregir.

La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Numeral 10 del Artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social)

En materia laboral se aplica el trámite de única o primera instancia. A fin de establecer cuál trámite se emplea debe determinarse la cuantía de la totalidad de pretensiones de la demanda, esto es, inferior o superior a los 20 SMLMV, máxime que es un factor de competencia; motivo por el cual, se ordena a la parte demandante cuantifique la cifra de las pretensiones.

SEGUNDO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **MABEL EDILSA BERNAL ORTIZ** identificada con la C.C. 1.032.378.968 y T.P. 268.581 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal del demandante **ÓSCAR LEONARDO CERVERA FERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia íntegra de la demanda subsanada y sus anexos, sin que implique una reforma a la misma**.

CUARTO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional[1]

QUINTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[5].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha **22 de enero de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[5] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7312a825dc94e28f325cd3e7b7ad941a3e78d4e41149d60ee9285adc6f520d9f**
Documento generado en 21/01/2021 01:58:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00589. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora DIANA MARCELA SILVA CUMACO contra LA AGENCIA DE ADUANAS COINTER S.A.S NIVEL I RAD.110013105-037-2020 00589-00.

Visto el informe secretarial y luego de la lectura del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso la señora **DIANA MARCELA SILVA CUMACO** contra **LA AGENCIA DE ADUANAS COINTER S.A.S. NIVEL I** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS).

Al observar dicha documental advierte el Despacho, que el señor demandante no efectúo presentación del poder allegado, ni se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

No se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Numeral 3º Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Respecto de la solicitud de OFICIO a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES (UGPP), desde ya se le informa la improcedencia de dicha petición, por cuanto le corresponde a la parte actora adelantar los trámites correspondientes para obtener la información requerida, y no trasladar su carga procesal al despacho para lograr su consecución, pues no puede olvidarse, que las partes son las que deben suministrar al Juez todos los elementos de juicio.

Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

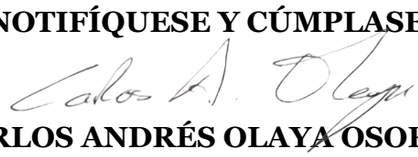

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha **22 de enero de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

[1] *j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

[2] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[3] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku124w%3d*

[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695d2943f6b35f4e5fb8886308a605331e8cce33128f8e943826a0af17e6bbf7**
Documento generado en 21/01/2021 01:58:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de Diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020-00584. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C. veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por la señora MARIA LUCELY BEDOYA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PÉNSIONES Y CESANTIAS PROTECCIóN S.A. RAD No. 110013105-037-2020-00584-00

No obstante que la togada no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GóMEZ**, identificado con C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante **MARIA LUCELY BEDOYA**, en los términos y efectos del poder aportado al expediente.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **MARIA LUCELY BEDOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES- COLPENSIONES, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** para tal fin, se ordena a la apoderada de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

Si dicha tramitación cumple con su objeto, la parte demandada enunciada en el párrafo anterior deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen el expediente administrativo de la demandante **MARIA LUCELY BEDOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.848.109, con la contestación del escrito demandatorio.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

LMR

CÓDIGO QR

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha **22 de enero de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1403862fb4afe9978ce0af2a48b09cc7c0d0da99587fef52fe182609aaab19**
Documento generado en 21/01/2021 01:58:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de Diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020-574. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C. veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por la señora LADY KATHERINE CORTES PRIETO contra INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA. RAD No. 110013105-037-2020-00574-00

No obstante que la abogada no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **IRENE BERROCAL GARCIA** identificada con C.C. 25.775.781 y T.P. 195.738 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante **LADY KATHERINE CORTES PRIETO**, en los términos y efectos del poder aportado al expediente.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por la señora **LADY KATHERINE CORTES PRIETO** contra **INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto al Representante legal y/o quien haga sus veces de **INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA,** para tal fin, se ordena a la apoderada de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

Si dicha tramitación cumple con su objeto, la parte demandada enunciada en el párrafo anterior deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de los demandados con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días

hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha **22 de enero de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-5GQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1ca1be396afea6a39e9830b73a4f1bf3d87a6a93d490097924fc11fe213070**
Documento generado en 21/01/2021 01:58:36 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020-580. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C. veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por la señora YOLIMA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DEL CASTILLO contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP. RAD No. 110013105-037-2020-00580-00

No obstante que la togada no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ**, identificada con C.C. 1.130.665.427 y T.P. 189.709 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandante **YOLIMA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DEL CASTILLO**, en los términos y efectos del poder aportado al expediente.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **YOLIMA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DEL CASTILLO** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los

términos establecidos en el artículo 612 del CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la demandada que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **causante LUISA MARIA DEL CASTILLO DE RODRIGUEZ,** identificado con C.C. 26.898.186, por encontrarse en su poder.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha **22 de enero de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-8GQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1a5209c510cd26a1e79ddaab24fd558796e175b9be8feb9fca1fcf31d61131**
Documento generado en 21/01/2021 01:58:36 PM